

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003050**20210090300**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **ANA MARCELA PEREIRA BUSTAMANTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré con sticker No. M026300105187601585006350433.

1.1. \$2.929.746,70 correspondiente al capital.

1.2. \$331.765 correspondiente a la suma contenida en el literal b).

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral 1.1., desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Pagaré No. M026300105187601589612090561 (OBLIGACION: 01589617603798)

2.1. \$114.829.634,82 correspondiente al capital.

2.2. \$6.680.429,60 correspondiente a la suma contenida en el literal b) del pagaré.

2.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral 2.1., desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

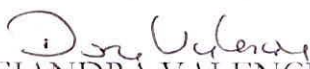
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Previo a reconocer personería, se requiere a la parte demandante para que, allegue poder especial para iniciar la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redarguido de falso (Art. 74 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales la parte demandante, según lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue en físico los originales de los pagarés base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 67 de hoy
- 6 OCT 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.